

## ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LA JURISDICCION MILITAR EN DIVERSOS PAISES

José Luis RODRIGUEZ-VILLASANTE y PRIETO  
*Doctor en Derecho*  
*Coronel Auditor*

### 1. DETERMINACIÓN PREVIA(1)

En materia de organización de la jurisdicción militar no es fácil(2) clasificar las diversas legislaciones extranjeras, ofreciendo una síntesis del progreso comparado de los sistemas de la orgánica judicial militar de los Ejércitos extranjeros de mas asidua relación (Disposición Final 1.º número 2 de la Ley Orgánica 9/1980)(3).

(1) Para RODRIGUEZ DEVESA el método del Derecho comparado requiere una serie de presupuestos que se traducen a una misma concepción del Derecho en los países objeto de comparación (nivel técnico-jurídico semejante, organización policial adecuada, razonable intensidad en la persecución de los delitos, funcionamiento adecuado de la Administración de Justicia, suficiente número de técnicos y necesario sustrato económico), tiene muchas dificultades (idiomáticas o derivadas de la concepción del mundo dominante, hábitos y costumbres nacionales), y presenta señaladas ventajas al quebrantar el conservadurismo de los juristas, ofrecer diversas soluciones al legislador y constituir una importante fuente de conocimiento para el práctico que ha de interpretar y aplicar el Derecho de su país (RODRIGUEZ DEVESA, JOSE MARIA: "El Derecho comparado como método de política criminal", en *Revista Española de Derecho Militar*, número 35, enero-junio 1978, págs. 7 y ss.).

(2) GILISSEN, a efectos de competencia de la jurisdicción militar, clasifica en cuatro tipos los sistemas existentes en la actualidad: a) Competencia general (URSS, países de Derecho socialista con tendencia comunista, Bélgica, Países Bajos y Grecia). b) Competencia general eventual (Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, Australia, Filipinas y numerosos países pertenecientes al sistema angloamericano). c) Competencia limitada a las infracciones militares (numerosos países). d) Competencia únicamente en tiempo de guerra (Alemania, Austria). En este último tipo debo añadir por mi cuenta: Suecia, Francia, Noruega y Dinamarca. Por lo que se refiere a los grandes sistemas de organización judicial militar, distingue GILISSEN: a) El sistema angloamericano. b) El sistema romanista (España, Bélgica, Países Bajos, Grecia, Portugal, Brasil, Colombia, México, Francia, Italia, Suiza y Turquía). c) El sistema soviético. Ver GILISSEN, John: "Evolution actuelle de la Justice Militaire", en *Recueils de la Société Internationale de Droit Penal Militaire et Droit de la Guerre*, Congreso de Ankara, Bruselas, 1981, vol. I, pág. 27 y ss.

(3) JIMÉNEZ JIMÉNEZ: *Introducción al Derecho penal militar*, págs. 115 y 116. Madrid, 1987.

Sin embargo en un intento de clasificar los distintos sistemas(4) de organización de la Justicia Militar(5) podríamos hablar de:

- a) El sistema anglosajón.
- b) El sistema latino o romanista.
- c) El sistema de los países comunistas.
- d) El sistema de jurisdicción excepcional.
- e) Países ibero-americanos.
- f) Otros países.

## 2. EL SISTEMA ANGLOSAJÓN

### 2.1 Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte(6)

El régimen del Derecho Militar inglés(7), que forma parte del sistema anglo-americano, se caracteriza fundamentalmente por la existencia de Consejos de Guerra y de Auditores ("Judge Avocates"). Estos forman un cuerpo judicial-administrativo de múltiples funciones (Consejero jurídico de los Consejos de Guerra, acusador, defensor, consejero jurídico del mando). En el sistema británico, además, no existe una clara distinción entre infracciones penales y disciplinarias (artículo 69 del "Army Act" inglés) que —en principio— pueden ser corregidas por el Comandante, dejando a salvo siem-

(4) JIMÉNEZ DE ASUA, dentro de la legislación europea, estudia la de tipo francés y belga, la alemana y otros Estados de su influjo, la de cultura italiana, la del Sudoeste de Europa (Portugal), la legislación penal en Suiza, Holanda y los Países del Norte (Suecia, Noruega, Dinamarca, Groenlandia, Finlandia e Islandia), la de Polonia y los Estados bálticos, la legislación penal soviética, la de los Balcanes (Bulgaria, Rumanía, Yugoslavia, Grecia y Turquía) y la de Gran Bretaña e Irlanda. En otro capítulo estudia la legislación penal de los otros continentes (Asia, Africa, América y Oceanía). En orden a esferas de influencia destaca las legislaciones sometidas al influjo del Código penal francés, a la legislación penal alemana, a la legislación penal italiana, al tipo de legislación rusa y el grupo aparte de las legislaciones de tipo anglosajón (JIMÉNEZ DE ASUA, Luis: *Tratado de Derecho penal*, tomo I, Buenos Aires, 1964, págs. 322 y ss.; particularmente, págs. 690 a 693).

(5) RODI, Gildo: "La Justicia Militar en tiempo de paz en los países pertenecientes a la N.A.T.O. y en España y Suiza", en *Revista Española de Derecho Militar* n.º 11 (1961).

VERRI, Pietro: "Storia della Giustizia militare e Ordinamenti stranieri attuali" en *Manuale di Diritto e di Procedura penale militare*, Milán, 1976, págs. 859 a 862.

(6) Debemos citar el artículo de Charles D'OLIVIER FARRAN: "Organización y procedimiento de los Tribunales militares británicos", excelente resumen de la justicia militar inglesa, aun cuando se concreta a los aspectos procesales y orgánica (Ver REDEM, n.º 2, pág. 69 y ss.), 1956 STUART-SMITH, James: "Jurisdiction with respect to penal, disciplinary and administrative matters in the forces in time of peace (Anglo-Saxon legal systems)", *Recueils de la Sociedad D. Penal Militar y D. de la Guerra*, (Ankara), 1981, Bruselas, pág. 215 y ss.

RODRIGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, José Luis, en el Prólogo a la traducción castellana de la obra *Disciplina en las Fuerzas Armadas*, tomo 41 de la *Halsbury's Law of England*, Madrid, 1986, tomo I, págs. VIII y IX.

(7) R. HALSE: "Military Law in the United Kingdom" en *Military Law Review*, 1963, págs. 141 a 146. J. STUART-SMITH, en "Evolution actuelle de la Justice Militaire": *Recueils de la Société Internationale de Droit Penal Militaire et Droit de la Guerra*, Congreso de Ankara, Bruselas, 1981.

pre el derecho del condenado a ser juzgado por un Consejo de Guerra(8). Las facultades del Comandante están limitadas por razón del sujeto activo de la infracción, la naturaleza de la misma, la pena y la categoría militar de la Autoridad sancionadora(9).

Organos de enjuiciamiento y su competencia—. En Inglaterra la justicia militar en tiempo de paz se administra por dos clases de tribunales: los Consejos de Guerra Generales y los Consejos de Guerra Regionales. Tanto unos como otros pueden pertenecer a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire(10) y representan jurisdicciones no permanentes, puesto que son convocados en cada caso por orden de la Autoridad con potestad para ello, que es normalmente el Comandante de Gran Unidad (Autoridad superior militar).

El Consejo de Guerra General está compuesto al menos por cinco Oficiales elegidos entre los pertenecientes a los Ejércitos correspondientes que posean un mínimo de tres años de servicio. De estos Oficiales, cuatro, al menos, no pueden tener un grado inferior al de Capitán.

Forma parte del Tribunal un Consejero jurídico ("Judge Avocate") que tiene por misión asesorar al Tribunal sobre la Ley aplicable y hacer el resumen del debate.

El Consejo de Guerra General tiene una competencia personal; la de juzgar a los Oficiales y una competencia por razón de la materia, que es la de juzgar a los demás militares cuando deba imponerse una pena superior a dos años. Puede dictar sentencia condenando a cualquier clase de pena,

JOSEPH W. BISHOP, JR.: "Voz "Derecho Militar" en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, 1974, tomo 3, pág. 565 y 566.

MACAULAY, Thomas B. (1849-1861) 1963. *History of England From the Accesion of James II*, 4 volúmenes, Nueva York, volumen I, pág. 222.

GILISSEN John: "Rappot General" en *Recueils de la Societé de Droit Penal Militaire et de Droit de la Guerre*, Bruselas, 1981, ob. cit. pág. 49.

Ver también, GILES F.T.: *El Derecho Penal Inglés y su Procedimiento*, Bosch-Barcelona, 1957.

(8) RODRIGUEZ-VILLASANTE en el Prólogo de la obra *Disciplina en las Fuerzas Armadas*, cit., págs. X y XII. En el sistema británico no existe una clara distinción entre infracciones penales y disciplinarias, pues en Derecho militar inglés lo penal es también disciplinario, al no existir el deslinde propio del Derecho militar continental.

*Disciplina en las Fuerzas Armadas*, ob. cit., pág. 129. Ver también JIMÉNEZ JIMÉNEZ: *Introducción al Derecho penal militar*, ob. cit. pág. 139.

(9) "Rappot Général" de John GILISSEN en *Recueils de la Societé de Droit Pénal Militaire et le Droit de la Guerre*, obra citada, pág. 50 y ss.

E.J.D. Mac BRIEN: "An oupline of Bristh Military Law" (Somera idea de la Justicia Militar en Gran Bretaña), en *Revue de Droit Penal Militaire et de Droit de la Guerre*, Tomo XXII-1-2-1983. Hay traducción del Coronel Auditor D. Jasme Chávarri Domecq.

(10) Ver, «Halsbury's Law of England», Tomo 41, publicado en *Derecho Penal Militar*, Tomo II, Documentación n.º 31 del Congreso de los Diputados, diciembre 1984. La traducción se debe a JULIO LOPEZ. Las personas sujetas a la Ley de Disciplina Naval de 1957 o al Derecho del Ejército o de la Fuerza Aérea están por ello sometidas a un código de delitos y penas incluido en la Ley del Ejército de Tierra (Army Act) de 1955, en la Ley de la Fuerza Aérea (Air Force Act) de 1955 y en la Ley de Disciplina Naval (Naval Disciplina Act) de 1957, en términos que son hoy prácticamente idénticos como resultado de los cambios efectuados principalmente por la Ley de las Fuerzas Armadas (Armed Force Act) de 1971 y de 1976.

pero en el supuesto que ésta sea la de muerte se exige la unanimidad del Consejo.

El Consejo de Guerra Regional se compone de, al menos, tres Oficiales con más de dos años de servicio activo. Su competencia se limita a enjuiciar militares con grado inferior a Oficial y no puede imponer penas superiores a dos años.

Aunque los miembros del Consejo de Guerra, tanto General como Regional, no posean formación jurídica (si bien por su condición de Oficiales están obligados a conocer las leyes militares), actúan como Jueces de hecho y de derecho. Los fallos no son firmes sino cuando han sido confirmados por la Autoridad que ordenó la reunión del Consejo. Esto no sucede en los Consejos de Guerra de la Armada, revisables por el Consejo de Defensa que puede delegar en la Junta de Almirantazgo.

Los condenados por Consejo de Guerra tienen derecho de apelación ante el Tribunal Marcial de Apelación. Este es un Tribunal civil que juzga siguiendo el procedimiento civil. Además, y en cualquier momento, el condenado tiene posibilidad de hacer llegar una petición a las Autoridades militares superiores. El Tribunal Marcial de Apelación, al que puede acudir el condenado por el Consejo de Guerra que no haya elevado petición a la Autoridad superior, falla únicamente sobre cuestiones de derecho.

## 2.2. Estados Unidos de Norteamérica(11)

En el aspecto orgánico, corresponde la facultad de convocar un Consejo de Guerra General (constituido por cinco miembros militares y un oficial del Cuerpo Jurídico) a los Jefes de División, de Flota o Unidad similar. Los Consejos de Guerra especiales, integrados por no menos de tres miembros, pueden ser convocados por los Comandantes de Regimientos o de buques y los Consejos sumarios —formados por un solo Oficial— lo serán por los Comandantes de Compañías destacadas(12).

El acusado de tropa puede solicitar que una tercera parte de los miembros del Tribunal —normalmente Oficiales— procedan de la Tropa.

El Código Uniforme establece también un procedimiento de revisión de

(11) El sistema inglés fue tomado en el siglo XVIII por los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo Congreso promulgó en 1775 el Código de Justicia Militar original, que seguía el modelo británico. De ahí la importancia del Derecho Militar inglés, cuya influencia se deja sentir en la legislación castrense de numerosos países.

"The Army Lawyer: a History of the Judge Advocate General's Corps, 1775-1975", Washington D.C. Ver también, BISHOP en Voz "Derecho Militar", ob. citada pág. 566.

(12) Se ha utilizado el texto del Código Uniforme de Justicia Militar publicado y traducido en el *Boletín Jurídico Militar*, n.º 3 enero-junio de 1954, Buenos Aires. Asimismo se ha tenido en cuenta el "Manual for Courts-Martial, United States 1984", aprobado por Executive Order 12473 por el Presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan, y que entró en vigor el 1 de Agosto de 1984. Ver, A. DE RIPAINSEL: "La répression non judiciaire de certaines infractions d'après le code de justice militaire américain", EN R.D.P. MIL. Y D.G., 1962 -T.I.-, pág. 314 y ss. Ver también, RAFAEL ALVARADO, R: "La administración de la justicia militar en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América", en *REDEM*, N.º 1 (1956),

las Sentencias, que habrán de ser confirmadas por la autoridad militar que ha convocado el Consejo, tras examen de su legalidad por los asesores del Cuerpo Jurídico(13).

Las Sentencias que impongan las penas más graves (muerte, separación del servicio, privación de libertad por uno o más años) pueden ser examinadas por la correspondiente Corte de Revisión —cuyos miembros habrán de ser letrados no necesariamente militares— nombrada por el Auditor General(14).

En la cúspide del sistema militar de apelaciones está el Tribunal Militar de Apelación, verdadero Tribunal de casación penal militar (el más importante Tribunal de apelación de los Estados Unidos), integrado por tres jueces letrados todos ellos civiles, nombrados por el Presidente de los Estados Unidos con el consentimiento del Senado(15).

### 2.3. Canadá(16)

Además del juicio sumario ante el Comandante, que lógicamente tiene numerosas limitaciones, el Ministro y las Autoridades designadas a tal fin pueden convocar Consejos de Guerra Generales y Consejos de Guerra Disciplinarios y nombrar a sus miembros. Los Consejos de Guerra Generales están formados por cinco oficiales (presididos por un Coronel) y un Auditor (“Judge Avocat”).

El Consejo de Guerra Disciplinario está integrado por tres Oficiales

págs. 57 a 64.; JORG. S.: “Amerikaans Militair Strafrecht”, en *Revista holandesa de Derecho Militar*, 1985, pág. 41 a 60. George S. PRUGH: “THE PRESENT EVOLUTION OF MILITARY JUSTICE IN THE U.S.A.”, en *recueils de la S.D. Penal Militar y D. de la Guerra*, Bruselas (1981), págs. 951 y siguientes. HERNANDEZ OROZCO, Joaquin: “Introducción al estudio del Derecho Penal Norteamericano”, tesis Escuela Estudios Jurídicos del Ejército, año 1962.

(13) En el número 16 de la *Revista de Derecho Militar española*, John F.T. MURRAY describe la organización y funcionamiento de la Escuela del Cuerpo Jurídico del Ejército Norteamericano. Ver los siguientes trabajos de G.S. PRUGH: “Fundamentals Of Military Law (1973)”, “Jurisdiction Of Court-Martial” (1973), “Military Justice: Trial Procedure” (1973) “Guide For Summary Court-Martial Trial Procedure” (1973).

(14) Afirma BISHOP que, para los actos de espionaje, la sentencia capital es reglamentaria, recordando que —no obstante— durante la II Guerra Mundial, y desde entonces, sólo se ha dado un caso de imposición de la pena capital seguida de ejecución (BISHOP, Joseph W., JR.: voz “Derecho militar”, en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, 1974, tomo 3, pág. 567). BRETT Grayson: “Recent Developments in Court Martial Jurisdiction”, Vol. 72. *MILITARY Law Review* (1976), P. 117.

(15) Ver, BISHOP, Joseph W., JR.: Voz “Derecho Militar”, cit., pág. 568. J. Cooke: “The United States Court of Military Appeals: Judicializing the Military Justice System”, *Military Law Review* Vol. 76 (1977).

(16) La “National Defence Act” de Canadá, puesta al día hasta el mes de marzo de 1987, me ha sido facilitada, a través del Agregado de Defensa en aquel país, por la sección de Inteligencia del Estado Mayor de la Armada. Sirva esta nota como testimonio de agradecimiento. M.J.P. WOLFE: “L’Evolution Actuelle de la Justice Militaire Au Canada”, en *Recueils de la Societe de D.P. Mil. et de D.G.*, Ankara, 1981 (Bruxelles).

Ver también, J.H. HOLLIES: “Canadian Military Law”, en *Military Law Review*, julio, 1961, Washington.

(presididos por un Mayor) y un Auditor ("Judge Avocat"). Finalmente, el Gobierno puede crear Consejos de Guerra permanentes compuestos por un oficial letrado.

Existen dos posibles formas de apelación: por el Jefe del Estado Mayor sobre la severidad de la pena y por el Auditor General sobre la legalidad de la sentencia. Ambas se interponen ante el Tribunal de Apelación de Consejos de Guerra, formado por al menos tres jueces del Tribunal Federal.

Es competente para la casación el Tribunal Superior de Canadá.

#### 2.4 Otros países del sistema anglosajón(17)

Siguen, con mayores o menores peculiaridades, el sistema anglosajón los siguientes países: Israel(18), Africa del Sur(19), Australia(20), Corea del Sur(21), China(22), Liberia, Nigeria(23), Filipinas(24), Sudán, Nueva Zelanda y Tailandia(25).

(17) Las naciones de Africa, del Pacífico o de las Antillas que habían sido colonias inglesas adoptaron en los años 1960-1970 una "ARMY ACT" tomada textualmente de la Gran Bretaña de 1955.

John GILISSEN, "Rapport General" en *Recueils de la Societe de Droit Penal Militaire et de Droit de la Guerre*, ob. citada pág. 47. STUART-SMITH: "Jurisdiction With Respect to Penal, Disciplinary and Administrative Matters in the Forces in Time of Peace (Anglo-Saxon Legal Systems)", artículo citado.

(18) JIMÉNEZ JIMÉNEZ: *Introducción al Derecho penal militar*, ob. cit., págs. 132 y 133.

La Ley de Justicia Militar de Israel ha sido traducida por el Capitán Auditor ALVEAR CASANUEVA y publicada en el núm. 13 (enero-junio de 1962) de la *Revista Española de Derecho Militar*, págs. 139 y ss. M. SHANGAR: "The present Evolution of Military Justice in Israel", en *Recueils de la S.D.P. MIL. D.G.*, Ankara (1981), p. 725.

(19) POSTMA, L.V., en la *Revue de Droit Penal Militaire et de Droit de la Guerre* (VI, 1967, págs. 33 y ss) publica un estudio sobre los Tribunales Militares de la República Sudafricana.

(20) JIMÉNEZ JIMÉNEZ: *Introducción al Derecho Penal Militar*, ob. cit., pág. 118. Francis, CHARLES: "Present Evolution of Military Justice and Introduction to the Position in Australia", en *Recueils D.P. Mil. D.G.*, Ankara (1981), p. 583.

(21) JAY DOUGLASS: "La Justicia Militar en el Ejército de la República de Corea", en *REDEM*, núm. 3 (1957), págs. 81 a 99.

(22) Hacemos referencia a China nacionalista (República de Taiwán). Ver, Pee Ping-Chai: "The Military Legal System Of The Republic Of China", en *Military Law Review*, vol 14 (1961), pág. 160 a 170.

(23) Blaustein, A.: "Military Law In Africa. An Introduction To Selected Military Codes", En *Military Law Review*, vol. 32 (1966), págs. 48 y siguientes. Likulia BOLONGO: "L'Evolution de la Justice Militaire En Afrique", En *Recueils de la S.D.P.MIL.D.G.*, Ankara (1981), Bruxelles, pág. 187 y siguientes.

(24) V.E. Escutin: "Philippine Military Justice", En *Military Law Review* (1967), págs. 97 y siguientes.

(25) VAZQUEZ MENDEZ, F.: "Organización y Competencia de los Tribunales Militares en Tailandia", en *REDEM*, núm. 1 (1956), págs. 81 a 86. CHAROONBARA, S.: "The Organisation Of Military Courts In Thailand" en *Military Law Review*, vol. 93 (1981), págs. 25 y 26.

Del mismo autor y con el mismo título, ver el Rapport publicado en *Recueils de la S.D.P.MIL.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, pág. 893: SMING TAILANGKA: "The Military Judicial System Of Thailand", en *Military Law Review*, vol. 64, 1974. SAMRAN KANTAPRAPH: "The Military Judicial System Of Thailand", *Military Law Review*, vol. 14, 1961. Para todos estos países del sistema anglosajón, ver la obra de JIMENEZ JIMENEZ: "Introducción al Derecho Penal Militar" (ob. cit.) y los *Recueils de la S.D.P.MIL.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, vol. I y II.

### 3. EL SISTEMA LATINO O ROMANISTA

#### 3.1. Italia(26)

La organización de la Justicia militar en Italia(27), después de la Ley de 7 de mayo de 1981, es particularmente interesante, pues es el modelo que —con toda probabilidad— ha inspirado el Sistema Español de la LO 4/1987(28).

Existen en Italia, para la administración de la Justicia Militar en tiempo de normalidad, nueve Tribunales Militares con competencia en sus respectivos territorios y un Tribunal Militar de Apelación. La Corte Suprema de Casación italiana, con composición ordinaria (y con la actuación del Ministerio Fiscal Jurídico Militar), decide en última instancia (juicio de legalidad)(29).

Por otra parte, las garantías de independencia, el “status” y el modelo de carrera del magistrado ordinario del Poder Judicial, se aplican al magistrado militar que forma parte de la magistratura italiana.

Los Tribunales Militares Territoriales—. Están integrados por un Presidente (Magistrado Militar) y dos jueces: uno Magistrado Militar y otro oficial del Ejército, de la Marina, de la Aeronáutica o de la Guardia de Finanzas. Este último es elegido por sorteo entre los militares del empleo establecido que se encuentren destinados en la demarcación territorial del Tribunal juzgador. El sorteo se celebra cada seis meses para cada uno de los tres bimestres siguientes, ya que el cargo tiene dos meses de duración(30).

Ahora bien, si el inculpado tiene la categoría de Oficial el Juez Militar debe ser del mismo empleo. Por el contrario, si el inculpado no es Oficial,

(26) CIARDI, Giuseppe: “Trattato di Diritto penale militare”, Volumen Primero, Parte General, Roma, 1970. VEUTRO, V.; STALLACCI, P.; VERRI, P. y LANDI, Guido: “Manuale di Diritto e di Procedura Penale militare”, Milán, 1976. También VENDITTI, Rodolfo: “Il Diritto Penale militare nel sistema penale italiano”, Milán, 1978. VIOLANTE: “La istituzioni militari e L’ordinamento Costituzionale”, Roma, 1974. MAGGIORE: “Diritto e processo nell’ordinamento militare”, Nápoles, 1967. VICO: “Diritto penale militare” en *Enciclopedia del Diritto penale italiano*. PIERIANDREI: *Le forze armate in Italia*, Palermo, 1942. LOMBARDI: *Contributo allo studio dei doveri costituzionali*, Milán, 1967.

(27) Ver “Codici penali militari di pace e di guerra, a cura di Saverio Malizia”, Milán, 1981. TEJADA GONZALEZ, L.: “Los Tribunales Militares en Italia”, en REDEM, num. 6 (1958), págs. 95 a 107. Ver también MILLAN GARRIDO, Antonio: “Ley Italiana núm. 689/1985, de 26 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal Militar para tiempo de paz”, en REDEM, núm. 51 (enero-junio, 1988); págs. 177 y siguientes.

(28) GOMEZ CALERO, Juan: “Ley Italiana de 7 de Mayo de 1981, núm. 1980. Modificaciones al Ordenamiento Judicial Militar en tiempo de paz”, en REDEM, núm. 44-50 (1987), págs. 165 y siguientes. Del mismo autor: “Ensayo sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales Militares” después de la Constitución” en REDEM, núm. 44-50 (1987), págs. 137 y siguientes.

Ver también VEUTRO, VITTORIO: “La Independencia en la Justicia Militar” en REDEM, núm. 37, (1979), págs. 9 a 13. A. RANERI: *Lineamenti di Diritto Penale Militare*, Bari, 1969. “Evoluzione attuale della Giustizia militare in Italia”, por el “Gruppo Italiano” en *Recueils de la S.D.P.M.I.L.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, pág. 779 y siguientes.

(29) VEUTRO, VITTORIO: “El nuevo semblante de la Justicia Militar en Italia”, en REDEM, núm. 40 (Especial), págs. 13 a 26.

(30) VENDITTI, RODOLFO: *Il processo penale militare secondo la Legge. 7 Maggio 1981*, núm. 180, Milán, 1981, págs. 77-84.

el Juez militar puede ser Suboficial o Mayor. La pertenencia del procesado a un ejército determinado o la naturaleza del delito no tienen incidencia alguna en la composición del Tribunal juzgador. En frase de Vittorio VEUTRO, los Tribunales de Oficiales asistidos por un jurista han sido sustituidos por un Tribunal de juristas asistido por un militar (se cambia la proporción entre magistrados y militares, aunque los Tribunales continúan siendo militares)(31).

Un representante del Ministerio Público —integrado por el Fiscal de la República y de sus sustitutos, que son todos magistrados militares— actúa en todos los Tribunales Militares Territoriales.

El Juez instructor, en dependencia directa del Presidente del Tribunal Militar correspondiente, tiene también la categoría de Magistrado Militar.

El Tribunal Militar de apelación, con sede en Roma (aunque están previstas dos secciones, en Nápoles y Verona), es único para todo el territorio italiano y satisface la necesidad de arbitrar un recurso de apelación, característica del procedimiento penal italiano.

Integran el Tribunal un Presidente (Magistrado Militar) y cuatro Vocales: dos Magistrados Militares y dos Oficiales del Ejército, Marina, Aeronáutica o Guardia de Finanzas, todos ellos con el empleo de Teniente Coronel o equiparado. No obstante, si el procesado tiene un empleo superior, los Vocales militares deben tener ese mismo empleo. Así se afirma el principio de la equiparación de grado entre el Juez y el acusado, pero con extensión limitada(32).

También en este caso, los jueces militares son elegidos por sorteo entre todos los que tienen el empleo establecido (en todo el territorio nacional) y presten servicio activo.

El Fiscal General del Tribunal Militar de Apelación y sus sustitutos integran la representación del Ministerio Público en el referido Tribunal.

Finalmente, un Juez de Vigilancia y una sección de supervisión desempeñan el cometido de controlar la ejecución de las penas impuestas.

La unidad jurisdiccional se logra mediante la intervención de la Corte Suprema de Casación italiana que, con idéntica composición (integrada por Magistrados ordinarios, sin ninguna especialidad militar), conoce —como órgano de última instancia— en el procedimiento penal común o militar. No existe, pues, Sección Militar especializada en la Corte de Casación.

Sin embargo, cuando la Corte se ocupa de los recursos contra decisiones del Juez Militar, actúa como representante del Ministerio Público el Fiscal General Militar de la Corte Suprema de Casación y sus sustitutos, que forman parte de la organización judicial militar y son Magistrados Militares.

(31) VEUTRO, Vittorio: "El nuevo semblante de la Justicia Militar en Italia", artículo citado, pág. 23.

(32) VENDITTI, Rodolfo: "Novedades de la reforma de 1981 en la Organización de la Justicia Militar y en la Estructura del Proceso Penal Militar en Italia", en REDEM, núm. 43 (jul.-dic., 1984), págs. 173 a 181. Traducción del Prof. Juan Felipe Hígera Guimera.



Piezas fundamentales de la reforma y de la estructura judicial militar italiana son los Magistrados Militares, que pertenecen a un orden especial judicial (aunque le son aplicables las normas sobre independencia, "status" y progresión de carrera de los Magistrados ordinarios) y se subdividen en Magistrados Fiscales (cuya cabeza es el Fiscal Militar General de la Corte Suprema de Casación) y Magistrados Juzgadores (cuyo vértice es el Presidente del Tribunal Militar de Apelación). Es de aplicación a ambos la garantía de inmovilidad y forma parte de uno de los más prestigiosos Cuerpos de la Justicia Militar.

### 3.2. *Bélgica*(33)

El modelo belga data del Código de Procedimiento Penal militar de 1899 con numerosas modificaciones y se basa en los Consejos de Guerra Permanentes o en campaña (integrados por cinco miembros: el Presidente, que es un Oficial superior, un Juez Civil y tres Oficiales Subalternos), un Tribunal Militar de Apelación que juzga en primera y única instancia a los Oficiales Superiores y Generales (compuesto por un Magistrado de la Corte de Casación como Presidente, un General, un Coronel o Teniente Coronel y dos Mayores) y el Tribunal de Casación Civil. El Cuerpo Jurídico militar formado por Magistrados Civiles con honores, grado y divisa militares, tiene a su cargo las funciones fiscales e instructoras y su máxima jerarquía es el Auditor General(34).

### 3.3. *Portugal*

Portugal reforma su organización judicial militar por el Código de Justicia Militar de 1977(35).

(33) VANDER MOUSEN, J.: "Organización y Competencia de los Tribunales Militares en Bélgica", en REDEM, núm. 2 (1956), págs. 85 a 99. ELENS, J.F. "L'évolution actuelle de la Justice Militaire en Belgique", en *Recueils de la Societe*, VIII, págs. 607 y sig. GORLE, F.: "De Bronnen van het Militair Strafrecht", Panopticon, 1984, págs. 383 y sig. TROUSSON, JEAN PIERRE: "La Justice Militaire Belge", en Forum, págs. 6 a 12. GILISSEN, J.: "Evolution actuelle de la Justice Militaire et", en *Recueils de la Société Internationale de Droit Penal Militaire et de Droit de la Guerre*, Bruxelles, 1981. I. ROGGEN: "Une Doctrine de la Justice Militaire Belge", en *Revista de D. Penal Militar y D. de la Guerra*, 1966, págs. 307. J. MAES: "La Justice Militaire et L'Opinion Publique Belge", en *Revista de D. Penal Militar y D. de la Guerra*, XIX, 3-4, págs. 371.

(34) John GILISSEN: "Relaciones entre acción penal y acción disciplinaria y límite respectivo de dos acciones" y "Derecho penal militar y derecho disciplinario militar", en REDEM, núms. 8, 33-34. I. ROGGEN: "La renouation de la repression disciplinaire militaire en Belgice", en *Revue de Droit penal et criminologia*. 1971-1972. J. GILISSEN: "Military Justice in Belgium", en *Military Law Review*, vol. 20, 1963.

BOSLY-RINGOET, en *Recueils de la Société Internationale de Droit Penal Militaire*, IV 1, Estrasburgo (1969). J. GANTY: *Kort Begrip Van de Militaire Strafrechtspleging*, Louvain-La-Neuve, 1985, 140 págs.

(35) El Código de Justicia Militar de Portugal es de 9 de abril de 1977, con modificaciones posteriores (1977, 1981 y 1982). Ver, VILLA NOVA, S.: *Comentarios al Código de Justicia Militar*, 1979, 460 págs.

Los jueces de instrucción son Magistrados de la Jurisdicción Ordinaria en comisión de servicio.

Los Tribunales Militares Territoriales (Regiones militares); de la Marina y de la Fuerza Aérea están integrados por dos Jueces militares, por un Juez Auditor (Magistrado judicial) y por un promotor de justicia o Fiscal militar.

Existe también un tribunal superior denominado Supremo Tribunal Militar con jurisdicción en todo el territorio nacional e integrado por un Presidente (Oficial General) seis vocales militares, dos vocales relatores y el Fiscal. *Del recurso de revisión conoce el Tribunal Supremo Civil.*

### 3.4. Suiza(36)

En Suiza está vigente el Código Penal Militar aprobado por Ley federal de 13 de junio de 1927, con modificaciones de 1941, 1950 y 1980(37). Existen en primera instancia los Tribunales divisionarios integrados por un Presidente Coronel o Teniente Coronel y cuatro Jueces: dos Oficiales y dos Suboficiales o Soldados, prefiriendo el personal con título de letrado.

Los Tribunales Militares de Apelación tienen idéntica composición.

Ejerce la función fiscal un Auditor y asimismo es jurídico el Instructor.

El Tribunal Militar de Casación está presidido por un Coronel del Cuerpo Jurídico e integrado por cuatro jueces militares, dos Oficiales y dos Suboficiales con experiencia jurídica, nombrados por cuatro años(38).

### 3.5. Países Bajos(39)

La característica fundamental de la Jurisdicción militar en los Países Bajos desde la Ley de 2 de julio de 1982, es que la justicia militar se imparte

(36) RAPHAEL BARRAS: "La Evolución Actual de la Justicia Militar en Suiza", en *Recueils de la Société*, VIII (1979), págs. 877 y ss. ver también DEPIERRE, R.: "La Justicia Militar Suiza. Evolución, organización, competencia" en REDEM, núm. 3 (1957), págs. 101 a 121.

(37) Code Pénal Militaire (cpm), Loi Fédérale du 13 Juin 1927 (con modificaciones sucesivas hasta la actualidad). En *Derecho Penal Militar*, documentación preparada para la tramitación de los proyectos de Ley Orgánica del Código Penal Militar y de Modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar, Congreso de los Diputados, documentación n.º 31, Tomo II, diciembre de 1984, pág. 1621 y ss. El Código Penal Militar suizo, cuyo proyecto fue redactado por ERNESTO HAFTER, que era profesor de Zurich en los años 1916, 1917 y 1918, ha sido considerado como paradigma de técnica por LUIS JIMENEZ DE ASUA (*Tratado de Derecho Penal*, Tomo II, Buenos Aires 1964, pág. 1362).

Ver también, HERNANDEZ OROZCO, Joaquín: "Notas sobre el Derecho Penal Militar Suizo", en REDEM, núm. 18 (Jul.-Dic. 1964), págs. 57 y ss. R. DEPIERRE: "Swiss Military Justice", en *Military Law Review*, vol. 21, 1963.

(38) El Código Procesal Penal Militar (PPM) suizo es de fecha 23 de marzo de 1979. Se ha utilizado la edición de la "Chancellerie Federale", 1980, facilitado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, a quien testimoniamos nuestro agradecimiento. Ver también, BARRAS, Raphaël: "La Justice Militaire en Suisse. Aperçu Historique", en "Die Schweizerische Militärjustiz. La Justice Militaire Suisse", Lenticularis, Opfikon 1989, págs. 22 y 23.

(39) STEFFEN, A.F., y VERMEER, W.H.: "Organización y Competencia de los Tribunales Militares en Holanda", en REDEM, núm. 1 (1956), págs. 65 a 71.

CLAREMBEEK, T.: "La evolución actual de la Justicia Militar en los Países Bajos", en *Recueils de la Sociedad Internacional de Derecho Penal Militar y de Derecho de la Guerra*, 1979, págs. 809 y ss. Ver también la Revista Militair-Rechtelijk Tijdschrift.

en salas militares, integradas en los tribunales ordinarios, compuestos de un jurista militar y dos miembros del poder judicial(40).

El Consejo Supremo, por el contrario, que conoce de los recursos de casación no tiene en su composición ninguna especialidad militar.

### 3.6. Grecia

El sistema judicial militar griego está integrado por Tribunales militares cuya composición es: un presidente (miembro de los Cuerpos de Justicia Militar), cuatro jueces militares y el Fiscal. Para los recursos de apelación existe un Alto Tribunal Militar compuesto por cinco Generales de los Cuerpos de la Justicia Militar y un Auditor General. Para los recursos de casación conoce el Tribunal de Casación de la Nación(41).

### 3.7. Otros países del sistema latino

Siguen el sistema latino o romanista Luxemburgo(42), Argelia, Camerún(43), Costa de Marfil(44), Gabón, Madagascar(45), Marruecos(46), Siria(47), Túnez, Zaire(48) y Ruanda (49).

(40) J.O. DE LANGE: "Certain Aspects of New Military Criminal Jurisdiction in the Netherlands", en *Revue de Droit Penal Militaire et de Droit de la Guerre*, XXII, 3-4, (1983), págs. 301 y ss. J. SCHUURMANS: "A review of Dutch Military Law", en *Military Law Review*, n.º 19, 1963.

(41) GILDO RODI: "La Justicia Militar en tiempo de paz en los países pertenecientes a la N.A.T.O. y en España y Suiza", artículo citado (*Redem* n.º 11), pág. 113.

J. ZARIF-IS: "La Justicia Militar en Grecia", en *Revista Española de Derecho Militar* n.º 19 (1965), págs. 89 y ss.

(42) E. GOERENS: "El Derecho Penal Militar en el Gran Ducado de Luxemburgo", en *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 11, pág. 117 y ss.

(43) F. CLAIR: "La Justice Militaire dans la République Fédéral du Cameroun", en *Revista de Derecho Penal Militar y Derecho de la Guerra*, 1962, t. I. M.

NDEBY PONDY: "Evolution actuelle de la justice militaire en Cameroun", en *Recueils de la S.D.P.Mil.D.G.* (Ankara), 1981, Bruselles, pág. 637 y ss.

(44) P. THOMAS: "Code de procédure militaire de la République de la Côte d'Ivoire", en *Revista de D. Penal Militar y Derecho de la Guerra*, 1977, pág. 283 y ss.

(45) R. COLAS: "L'Organisation de la Justice Militaire Malgache", en *Rev. Sc. crim. Dr. Penal. comp.* 1971. LIKULIA BOLONGO: "Evolución de la Justicia Militar en Africa", en *RECUEILS de la S.D.P.Mil.D.G.*, 1959 y 1981 (Ankara).

(46) G. BARRADA TREVIÑO: "El Código de Justicia Militar de las Fuerzas Armadas Reales de Marruecos", en *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 9 (1960), pág. 211 y ss.

(47) Y. TAHAN: *Les Tribunaux Militaires en Droit Penal Syrien*, París, 1951.

(48) LIKULIA BOLONGO: *Droit penal militaire Zaïrois*, París, 1977. Del mismo autor: "Evolution actuelle de la justice militaire au Zaïre", en *Recueils de la S.D.O. Mil.D.G.* (Ankara), 1981. Bruselles, pág. 1025 y ss;

"L'Evolution de la Justice Militaire en Africa", en los mismos *Recueils*, págs. 187 y ss.

(49) BURASA, MBONIGABA y SETAKO: "Evolution actuelle de la justice militaire au RWANDA", en *Recueils de la S.D.P.Mil.D.G.* (Ankara), 1981, Bruselles, págs. 857 y ss.

### 3.8. Conclusiones sobre el sistema latino

Como resumen de los sistemas de organización de los Tribunales militares examinados, a pesar de su diversidad, podríamos concluir que:

a) Predomina la designación de los jueces militares por sorteo frente a la designación por elección o decisión del mando.

b) Se prefiere la duración temporal de las funciones judiciales desempeñadas por militares profesionales.

c) Se estima necesaria la presencia de militares en los Tribunales de la Jurisdicción militar al menos en la primera instancia.

d) Se garantiza la jurisdicción de los Tribunales militares con la presencia de Auditores de las Fuerzas Armadas, sistema preferible a la intervención de Magistrados no militares o Sala de lo Militar en Tribunales ordinarios de instancia.

e) La presencia técnica de los Tribunales y las funciones de Vocal Ponente, Fiscal y Juez Instructor se confía a técnicos de derecho: Magistrados militares o Auditores de las FAS.

f) Los Tribunales Supremos o de Casación de la Jurisdicción ordinaria o militar, compuestos únicamente por Magistrados, conocen también en último término de los recursos de casación de la jurisdicción castrense(50).

### 4. EL SISTEMA DE LOS PAÍSES COMUNISTAS(51)

El sistema de los países comunistas se caracteriza por la inclusión de las disposiciones penales militares como un capítulo del Código Penal común (URSS, Rumanía, Yugoslavia) y por la interpretación y aplicación política de las leyes militares(52).

(50) VITTORIO VEUTRO: "La independencia de la Justicia Militar", en *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 37 (1979), págs. 9 y ss. Del mismo autor: "Independance des juridictions militaires", en *Recueils de la S.D.P.Mil.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 317 y ss. En esta misma publicación, INTELISANO, Antonio: "Independence of Military Judges, Judges-Advocates and Public Prosecutors-Part. I: A summary of informations", Pág. 311 y ss.; CLAIR, Francis: "Competence de la Jurisdiction Militaire en Matière de sanctions penales, disciplinaires et administratives en temps normal: Compétence ratione personae et ratione materiae en temps de paix (Quelques Etats de l'Europe Continentale de l'Quest)" págs. 225 y ss.; y JOHN GILISSEN: "Evolution actuelle de la Justice Militaire", *Rapport Général* págs. 27 y ss.

(51) GORLE, Frits: "L'évolution actuelle de la justice militaire dans les pays communistes", en *Recueils de la S.D.P.Mil.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 163 y ss. RODRIGUEZ DEVESA, José María: "Algunas reflexiones sobre la jurisdicción militar", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1982, pág. 5 y ss.

(52) MILLAN GARRIDO, Antonio: "Los Títulos X y XI del Código Penal Rumano", en *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 37 (1979) págs. 221 y ss.

FODOR, J.: "Das neue Strafgesetzbuch der Sozialistischen Republik Rumänien", en *JAHRBUCH FÜR OSTRECHT*, X (1969). Enrique PORRES JUAN-SENABRE: "El Capítulo XXV del Código Penal Yugoslavo", en *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 13 (1962), págs. 117 y

El sistema orgánico judicial militar de la URSS —tomado como modelo por la República Democrática Alemana y Polonia— consta de tres escalones y se basa en la integración en la estructura judicial ordinaria. Así existen Tribunales de Primera Instancia integrados por un Juez Profesional (Presidente), un Vicepresidente o Consejero Militar y dos Vocales Populares elegidos dentro de la Comunidad militar. El Tribunal de Apelación está compuesto por tres jueces profesionales y el último escalón es la Sala Militar del Tribunal Supremo de la URSS conocida con el nombre de Colegio Militar. Adscrita a cada Tribunal militar funciona con Fiscalía militar compuesta por fiscales e instructores. Existen también Tribunales de honor para los Oficiales(53).

En la República Popular China la justicia militar se integra en la misma organización del conjunto de la justicia, de la que forman parte los Tribunales Militares. El Tribunal es siempre colegiado y está compuesto al menos por tres jueces, de los cuales uno es Magistrado y dos asesores. Los magistrados militares son militares con formación jurídica nombrados por el Ministerio de Defensa. Los asesores son jurados elegidos entre una relación y reciben una ligera formación jurídica. El órgano supremo es la Corte Popular Suprema, sala de lo militar(54).

#### 5. EL SISTEMA DE JURISDICCIÓN MILITAR EXCEPCIONAL(55)

Se caracteriza por la inexistencia de la jurisdicción militar en tiempos de

ss. Georges RACZ: "Sur le Droit penal militaire hongrois", en *Revista de D. Penal Militar y D. de la Guerra*, XXII (1983) 3-4, págs. 285 y ss. (Hungría). MILLAN GARRIDO, Antonio: "Los Capítulos X, XI y XII del Código penal de Checoslovaquia", en *Revista Española de Derecho Militar* n.º 39 (1980), págs. 167 y ss. SCHROEDER, F.C.: "Das Albanische strafgesetzbuch von 1977" (Albania), en *Anuario para el Derecho de los países del Oeste*, XX (1979). Mario Tiburcio GOMES CARNEIRO: *Código Penal Militar polonés* (Polonia), Rio de Janeiro, 1936.

G. SARGE: "Diesozialistische Militärgerichtsbarkeit im del DDR", en *Neues Justiz* 1963. F. GORLE: "L'Evolution actuelle de la Justice Militaire dans les Pays Communistes", artículo citado.

(53) M. BARBERO SANTOS: "Ley orgánica de los Tribunales Militares de la URSS de 25 de diciembre de 1958, en *Rev. Española de D. Militar*, n.º 13 (1962) págs. 133 y ss. F. GORLE: "Droit penal, discipline et justice militaire en Unión Soviétique", en *Revista de D. Penal Militar y D. de la Guerra*, 1967, pág. 213 y ss. G.I.A.D. DRAPER: "An outline of Soviet military law", en *Military Law Review*, n.º 5 (1969), VITTORIO VEUTRO: "La giurisdizione penale militare nell'Unione Sovietica, in due studi di Frits GORLE", en *Rassegna della Giustizia Militare*, III, 1977. KLIBANSKI: *Das Rousische Militärstrafrecht*, Berlín, 1913. F. GORLE: "L'Evolution actuelle de la Justice Militaire dans les Pays Communistes", artículo citado.

(54) TSIEN TCHE-HAO: "L'Evolution actuelle de la Justice Militaire en Chine", en *Recueils de la S.D.P. Mil. D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, pág. 177 y ss. WANG D.: "Introduction à l'étude du nouveau code penal de la République Populaire de Chine", en *Revue de Droit international et de Droit comparé*, LVIII (1981).

(55) Georges S. PRUGH: "The exercise of Military Jurisdiction in Periods of Military Stress", en *Recueils de la S.D.P. Mil. D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 251 y ss. En la misma publicación, JOHN GILISSEN: "Extension de la Compétence de la Jurisdiction Militaire dans les situations exceptionnelles et en temps de guerre", págs. 305 y ss.

paz, reservándose únicamente para tiempo de guerra o sobre las fuerzas armadas estacionadas fuera del territorio nacional.

Así ocurre en Francia desde la reforma operada en el Código de Justicia Militar por Ley 82-621, de 21 de julio de 1982, por la que se suprimen los Tribunales Militares en tiempo de paz en territorio de la República. La jurisdicción ordinaria asumió las competencias de la jurisdicción militar, que quedó reducida a los ejércitos que operan fuera del territorio de la República y a tiempo de guerra(56).

Tampoco en la República Federal de Alemania(57) y Austria existen en tiempo de paz Tribunales Militares, que están previstos sólo para tiempos de guerra y fuerzas en el extranjero(58).

En Suecia sólo existen Tribunales Militares en tiempos de guerra, si bien sus fallos son recurribles en apelación y casación ante los Tribunales Ordinarios(59).

(56) DIVISIA, J.: "La réforme de la justice matière militaire", en *Revista de D. Penal Militar y D. de la Guerra*, XXIV (1985), págs. 9 y ss. Evolution de la Justice Militaire en France" por los miembros del Grupo francés, en *Recueils de la S.D.P. Mil. D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 705 y ss. LE GALLAIS: "Le nouveau Régimen penal de l'Armée française" en *Revista de d.P. Mil. y D.G.* (1983), págs. 327 y ss. P.J. DOLL: "La evolución de la Justicia Militar en Francia desde 1965", en *Revista de Ciencia Criminal y de Derecho Penal comparado*, 1975. H. CLERC: *Code de Justice Militaire*, París, 1965. M. PEISSE: *Le Particularisme de la procédure pénale militaire*, París, 1971-1972. G. RYKER: "The new French Code of Military Justice", en *Military Law Review*, vol. 44, 1969. G. KOCK: "An Introduction to military Justice in France", en *Military Law Review*, vol. 25, 1964. J. PARISELLE: "La justice militaire française á la lumiere de son historie", en *Revista de D. Penal Mil. y D. de la Guerra*, 1980, XIX-3-4, pág. 291.

DOLL, Paul: "Analyse et commentaire du Code de Justice Militaire", París, 1966. Suplemento de 1968, GRATIEN GARDON: "Relaciones entre acción penal y acción disciplinaria y límite respectivo de las dos acciones", en *Redem* n.º 8.

*Boletín de Legislación Extranjera* n.º 19, abril 1983. Publica traducción del Código de Justicia Militar de Francia. "Derecho Penal Militar", documentación preparada para la tramitación de los Proyectos de Ley Orgánica del Código Penal Militar y de modificación del Código Penal en correlación con el Código Penal Militar, Congreso de los Diputados, Documentación n.º 31, tomos I y II, diciembre de 1984.

(57) DAU, Klaus: "The present evolution of military justice in the Federal Republic of Germany", en *Recueils de la S.D.P. Mil. D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 551 y ss. En esta publicación, ver el trabajo del mismo autor: *Competence of Military Jurisdiction with respect to Disciplinary and Administrative sanctions in peacetime*, págs. 241 y ss. H. ARNDT: "Grundriss des Wehrstrafrechts", München-Berlin, 1966. J. SCHOLZ: "Wehrstrafgesetz", München, 1975. SCHÖNHERR: "La justice penale militaire en cas de défense en République Fédérale d'Allemagne", en *Revista de D.P. Mil y D.G.*, 1978, XVII-2-3. La Ley Penal Militar alemana es de 24 de mayo de 1974.

JESCHECK, Hans-Heinrich: *Tratado de Derecho Penal. Parte general*, traducción de MIR PUIG y MUÑOZ CONDE, volumen primero, Barcelona, 1981.

CALDERON SUSIN, Eduardo: "La Ley penal militar alemana de 1974. Comentarios y notas", en *Cuadernos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca*, 8-1984. Hay también traducción de Antonio MILLAN GARRIDO en el número 42 de la *Revista Española de Derecho Militar*, págs. 111 y ss.

(58) SPERL, ANTON: "Gegenwärtige Entwicklung des Militärrechtes (Militärische Gerichtsbarkeit)", en *Recueils de la S.D.P. Mil. D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 593 y ss. E. FOREGGER y E. SERINI: "Das Österreichische Militärstrafgesetz", WIEN, 1971. GRISSLER: "Das neue heeresdiszipliniertes in österreich", en *Revista D.P. Mil. y D.G.*, 1985, págs. 269 y ss.

(59) DAN FERNOVIST: "Present evolution of military justice in Sweden", en *Recueils de la*

Asimismo no hay jurisdicción militar en tiempos de paz en Noruega y Mauritania. En Dinamarca son los tribunales civiles los que aplican en tiempo de paz las leyes penales militares, salvo en navíos de guerra en misión militar, fuerzas en el extranjero y Groenlandia. El Auditor militar ejerce el cargo de Fiscal ante la Jurisdicción Ordinaria cuando se aplica la Ley Penal Militar(60).

## 6. PAÍSES IBERO-AMERICANOS

### 6.1. Argentina(61)

Hasta 1984, en que se estableció un recurso contra las sentencias de los Tribunales Militares ante la Cámara Federal de Apelaciones, la organización de la Justicia Militar se basaba en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (nueve miembros: seis militares y tres auditores militares) y los Consejos de Guerra Permanentes (presididos por un General e integrados por seis Coroneles para juzgar a Jefes y Oficiales; o presididos por un Coronel o Teniente Coronel y formados por seis vocales Teniente Coroneles o mayores para el resto). Sólo en caso de guerra, la jurisdicción militar se ejerce por los Comandantes en jefe, jefes de fuerzas independientes, Consejos de guerra especiales y comisarios de policía de las FAS(62).

En Derecho Penal militar argentino las infracciones constitutivas de delito no pueden ser castigadas más que por el órgano judicial competente, mientras que —en el caso de faltas disciplinarias— la sanción (disciplinaria)

*S.D.P.Mil.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 865.

B. LINDEBLAD: "Swedish Military Jurisdiction", en *Military Law Review*, 1963, págs. 123 y ss. THOMAS, P.: "Aperçu de quelques législations pénales militaires", en *Revista D.P. Mil. y D.G.*, XIII, 1974, págs. 369 y ss.

MILLAN GARRIDO, ANTONIO: "La Legislación penal militar de Suecia", en la sección de Derecho penal militar de la *Revista General de Derecho*, núms. 517-518, Valencia, octubre-noviembre 1987, págs. 5.783-5.796.

JIMENEZ JIMENEZ, FRANCISCO: "La nueva legislación penal militar sueca", en *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 20, 1965, págs. 87 y ss.

(60) S.B. NYHOLM: "La jurisdicción militar en Dinamarca", en *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 10 (1960), págs. 165 y ss. Del mismo autor: "Danish Military Jurisdiction", en *Military Law Review*, 1963.

(61) Carlos H. CERDA: "Evolution actuelle de la justice militaire en Argentine", en *Recueils de la S.D.P.Mil.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 571 y ss.

R.R. RIVERA: "La justicia militar en la República Argentina", en *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 10 (1960), págs. 135 y ss.

C.J. COLOMBO: "La Justicia Militar Argentina", en *Revista de D.P.Mil.D.G.* 1962, págs. 163 y ss.

(62) Hemos utilizado la "quinta reimpresión actualizada", año 1984, del Código de Justicia Militar de Argentina, Ley núm. 14.029, Texto Oficial. República Argentina, 1984, que nos ha sido facilitada por el Agregado Naval en la Embajada de España en Argentina, Capitán de Navío don José Luis FERNANDEZ-PORTAL PEREZ, a quien testimoniamos nuestra gratitud por esta aportación inestimable.

Ver, RODRIGUEZ-VILLASANTE y PRIETO, José Luis: "Evolución actual de la Justicia Militar y del Derecho Penal Militar en la República Argentina", en *Revista Española de Derecho Militar* n.º 51 (enero-junio, 1988), págs. 181 y ss.

puede ser acordada directamente por el superior jerárquico. Son órganos judiciales militares en Argentina: los jueces militares de instrucción, los Consejos de Guerra permanentes (para oficiales superiores y oficiales y para personal subalterno y tropa), los Consejos de Guerra de Comando (competentes para delitos menores cometidos por personal subalterno y tropa), los Consejos de Guerra especiales (en situaciones especiales o tiempos de guerra, con distinta composición si se trata de juzgar a oficiales superiores, suboficiales, tropa o en caso de necesidad) y el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, que es competente en las apelaciones interpuestas por los oficiales superiores y funcionarios de la justicia militar y para resolver los recursos por infracción de ley, como Tribunal de Casación. Ahora bien, las decisiones de los Consejos de Guerra pueden ser recurridas interponiendo el recurso de apelación ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y las decisiones del Consejo Supremo pueden ser objeto de un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la República, especie de Tribunal de Casación.

La Ley 23.049, de 15 de febrero de 1984, modifica la competencia de la Jurisdicción Militar e introduce profundas reformas orgánicas en el Código de Justicia Militar de 1951. En esta Ley, además de modificar los artículos 108 y 109 del Código de Justicia Militar (competencia de la jurisdicción militar en tiempo de paz y en tiempo de guerra), se establece un sistema nuevo de recursos contra las sentencias de los tribunales militares (I. Recurso de infracción a la ley. II. Recurso de revisión. III. Recurso ante la Justicia Federal). La novedad es, precisamente, este recurso contra los pronunciamientos definitivos de los tribunales militares en tiempo de paz (artículo 445 bis del Código de Justicia Militar), que se podrá interponer ante la Cámara Federal de Apelaciones.

## 6.2. Otros países Ibero-americanos

Sistemas especiales, caracterizados por la influencia del Código de Justicia Militar español, existen en Chile(63), Colombia(64), Ecuador(65), Méjico(66), Venezuela(67) y Brasil(68).

(63) A. BALLAS: "Organización y Competencia de los Tribunales Militares Chilenos" en *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 4 (1957), pág. 97 y ss. Renato ASTROSA HERREIRA: *Código de Justicia Militar Comentado*, Santiago de Chile, 1959.

Sergio RAMON VIDAL: "El Derecho Penal Militar y el Código de Justicia Militar de Chile", en *Revista Española de Derecho Militar* n.º 8 (1960). El Código de Justicia Militar fue reformado el 31 de mayo de 1976.

(64) Jorge H. BARRIOS GARZON: "Evolución actual de la jurisdicción penal militar en la República de Colombia", en *Recueils de la S.D.P.Mil.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 665 y ss. Z. CAYCEDO GUTIERREZ: "Organización de la Jurisdicción penal militar en Colombia", en *Revista Española de D. Militar*, n.º 3 (1957), págs. 123 y ss. H.F. SANDOVAL: "Organización y competencia de la justicia penal militar en Colombia", en *Revista de D. Penal Mil. y D. Guerra*, 1963, t.2, págs. 249 y ss.

(65) Hugo GAVILANES SALTOS: "Organización y competencia de los tribunales militares en Ecuador", en *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 4 (1957), págs. 105 y ss.

(66) Ricardo CALDERON SERRANO: "El Ejército y sus Tribunales", en *Derecho penal*



## 7. OTROS PAÍSES

Ante la dificultad de encontrar datos fiables sobre otros países, debemos destacar por su originalidad el sistema de Turquía. El tribunal militar ordinario está compuesto por tres miembros (dos jueces militares y un oficial de la carrera judicial) y el tribunal militar especial por cinco miembros (tres jueces militares y dos oficiales de la carrera judicial). Existe también un Tribunal Disciplinario. La Corte de Casación Militar está integrada por magistrados militares(69).

## 8. CONCLUSIONES

Dejando aparte algunos países hispanoamericanos —por otra parte, no significativos militarmente— influidos por el sistema del derogado Código de Justicia Militar español de 1945, la intervención del Mando militar en la administración de la Justicia Militar es escaso en los sistemas latino-romanista (basado en Tribunales independientes y permanentes), comunista (integrado en la jurisdicción ordinaria mediante “Colegios militares”) y en los países de Jurisdicción Militar excepcional. No es infrecuente la concesión al Mando militar de la facultad de recurrir las sentencias en apelación. El sistema que concede más prerrogativas al mando militar es el sistema anglosajón, tanto en la iniciación del procedimiento, juicio sumario ante el Comandante, y nombramiento de los miembros de los Consejos de Guerra, como en la aprobación de la sentencia o determinación del proceso revisor de las decisiones judiciales militares, en unión de los Auditores militares (“Judge Advocate”), ante los Tribunales de Apelación o Casación integrados por Magistrados o Jueces ordinarios.

*militar*, Parte General 1944, 2 volúmenes. O. VEJAR VAZQUEZ: “Las Garantías individuales en la jurisdicción castrense mexicana”, en *Recueil Soc. D.P.Mil.D.G.*, 1966, t. III y *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 18, págs. 91 y ss.

(67) Luis Felipe LANZ CASTELLANO, Omar José YAÑEZ RODRIGUEZ, Luis José MORALES CHERSI y René BUROZ ARISMENDI: “Le statut du magistrat militaire au Venezuela”, en *Recueils de la S.D.P.Mil.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 1011 y ss. J.G. SARMIENTO NUÑEZ: “Organización, jurisdicción y competencia de los tribunales militares en la República de Venezuela”, en *Revista Española de D. Militar*, 1956, pág. 101 y ss. G. GIMENEZ: “Organos de la Justicia Militar en Venezuela”, en *Revista de D.P. Mil. y D.G.* 1965, t. IV/2, págs. 341 y ss.

(68) Celio LOBÃO FERREIRA: “Evolution actuelle de la justice militaire du Brasil”, en *Recueils de la S.D.P.Mil.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 627 y ss. M.T. GOMES CARNEIRO: “La Organización de la Justicia militar en el Brasil”, en *Revista Española de Derecho Militar*, n.º 15 (1963), págs. 93 y ss.

(69) SÜKEYL DONAY y KÖKSAL BAYRAKTAR: “Les juridictions militaires en Turquie”, en *Recueils de la S.D.P.Mil.D.G.* (Ankara), 1981, Bruxelles, págs. 921 y ss. H. SENER: “A comparison of the Turkish and American Military Systems of Nonjudicial Punishment”, en *Military Law Review*, vol. 27 (1965).

SAHIR ERMAN: “Los delitos militares en el Derecho turco”, traducción de Francisco JIMENEZ JIMENEZ, en *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 23, 1967, págs. 68 y 69.

Este sistema anglosajón ofrece, sin embargo, dificultades graves para adaptarlo al ordenamiento constitucional y judicial español, basado en los principios fundamentales del sistema continental de Administración de Justicia (principio de la unidad del Poder Judicial o de la judicialidad de las penas).